



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 1/2014-CC, DERIVADA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con el escrito del delegado de Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 040681. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado de Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º, de la citada Ley, se tiene por ratificado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designado en el expediente de la controversia constitucional; asimismo, solicita: "[...]

se conceda una prórroga en relación al plazo concedido de tres días en auto de 16 de junio del presente año, a fin de que la actual administración municipal de Chinameca, Veracruz, que inició en enero de 2014, esté en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en tal proveído, [...]." y en atención a dicha solicitud, se le concede una prórroga de (3) tres días hábiles, para que complemente su informe

rendido en este recurso de queja, sin perjuicio de que pueda exhibir las pruebas que estime pertinentes, en su caso, hasta el día en que se celebre la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; apercibida la autoridad requerida, de que si no cumple, se le impondrá una multa en términos del artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

